



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 13 de mayo de 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aída Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y Carlos Enrique Vázquez Cerda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos, 58 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, acudimos ante este alto cuerpo colegiado, a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, la transformación en los esquemas parlamentarios, ha ido evolucionando a medida que transcurren los años, en consecuencia, los ordenamientos que regulan la propia actividad legislativa, también deben sufrir modificaciones que permitan de manera conjunta, consolidar los objetivos principales que en este caso son: el bienestar y la tranquilidad social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, es importante destacar que los representantes populares, debemos estar plenamente conscientes de los retos que los tiempos actuales exigen. Por ello, tenemos que estar plenamente convencidos de que las divergencias políticas pueden ser superadas, para brindar mejores resultados.

Derivado de lo anterior, es sumamente importante la asociación que los legisladores debemos tener al interior del Poder Legislativo, pues la pluralidad de ideas es de gran ayuda para establecer parámetros que nos brinden un mejor desarrollo político.

Lo dicho con antelación, obedece a que tenemos la firme convicción de demostrar que la democracia al seno de los órganos parlamentarios debe prevalecer por encima de todo, y por ende, hay que fortalecer los mecanismos que consoliden los acuerdos políticos en beneficio de la población.

En esa tesitura, es de observarse que se debe ponderar el acceso efectivo de cada una de las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso local, a las diversas formas en que se constituyan los grupos parlamentarios, fracción parlamentaria o una representación partidista, ya que ello privilegia los procesos democráticos en el ámbito parlamentario.

Con lo anterior, es de referirse que debemos buscar el respaldo jurídico para enfrentar cualquier eventualidad, que durante las funciones legislativas pudieren suscitarse.

Por ello, estimamos importante perfeccionar las previsiones legales que regulan la integración de las formas pro afiliación partidista previstas legalmente, así como el acceso de los Diputados en la conformación de las mismas.

Asimismo, se pretende con esta acción legislativa que los Diputados que constituyen una representación partidista, cuenten con los mismos derechos y obligaciones que poseen los legisladores pertenecientes a grupos parlamentarios o fracciones parlamentarias, lo que sin duda fortalece la participación democrática de los integrantes de diversas formas de agrupación por afiliación partidista.

Además, se estima que con la incorporación de los legisladores de las diversas fuerzas políticas a la toma de decisiones - siempre y cuando les sea concedida - permitirá a los partidos representados en un Congreso, determinar la forma en que habrán de realizar las atribuciones conferidas por los ordenamientos jurídicos que regulan su actuación.

En tal virtud y con el objeto de generar el acceso de los legisladores a las diversas figuras parlamentarias que conforman el Congreso del Estado, así como regular su actividad e incorporación, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 24 párrafos 7 y 8; 25 párrafo 3; 26 párrafo 1, 27 párrafos 1, 2 y 3; y 28; y, **se adiciona** un nuevo párrafo 8, recorriendo en su orden subsecuente el actual, al artículo 24, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FORMAS DE AGRUPACIÓN POR AFILIACIÓN PARTIDISTA

ARTÍCULO 24.

1. al 6....

7. Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente **al presidente de la Mesa Directiva, quien llevará el seguimiento** del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se mantendrá al día en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

8. **La integración de un diputado a una forma de organización por afiliación partidista diversa a la que pertenece requerirá de la aceptación del titular de la misma.**

9. Los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus miembros, a fin de proveer al desempeño de las funciones constitucionales que corresponden al Congreso.

ARTÍCULO 25.

1. y 2....

3. Uno de los dos diputados que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Coordinación Política, **con voz y voto.**

ARTÍCULO 26.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. El diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por si solo constituirá una representación partidista, **que al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.**

2. En...

ARTÍCULO 27.

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta dispondrá una subvención para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados.

2. Las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas se incorporará a la cuenta pública del Congreso, correspondiente.

3. **En la** ocupación de las curules en el Salón de Sesiones **se procurará** que los integrantes de cada grupo parlamentario y fracciones parlamentarias queden ubicados en una misma área, buscándose que sus integrantes se sienten en forma contigua. La asignación definitiva de las curules que correspondan a las formas de organización partidista estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso. En todo caso, los coordinadores representantes de los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas, formularán proposiciones de ubicación y la Mesa Directiva del Congreso resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 28.

Los diputados **que no pertenezcan** a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista serán considerados como diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores y, conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

DIP. AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL



DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA



DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA



DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS



DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS



DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA



DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO



DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Blanca Guadalupe Valles Rodríguez", written over the printed name.

DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Enrique Vázquez Cerda", written over the printed name.

DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA